

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.--Lunes 31 de Mayo de 1869.

NUM. 25.

CIRCULAR.

El ciudadano gobernador ha acordado que las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades de la Federación y del Estado, sean obligatorias por el hecho de publicarse en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—R. del. Ciudadano jefe político del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica los domingos y miércoles a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administración del periódico está a cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

No insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los remitidos de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

EDITORIAL

RECEPCION DEL CIUDADANO

GOBERNADOR DEL ESTADO.

A las cuatro y media de la tarde del 27 del actual, hizo su entrada a esta ciudad el C. Antonino Tagle, primer gobernador constitucional del Estado de Hidalgo.

Fue una verdadera ovación.

Desde su paso por Zempoala comenzó a reunírsele una numerosa comitiva, y al llegar al Pavo, diversas comisiones que salieron de esta ciudad, se le presentaron.

Todo el camino, desde el Pavo, estaba cubierto de inmensa concurrencia, que se aumentaba conforme se acercaba. Ya en la granja el paso se hizo difícil y trabajoso el tránsito por las calles.

El pueblo se agolpó de todas direcciones al centro de la ciudad, y esto marcó entusiasta la recepción que se hacía al elegido del pueblo.

Con gran pena vió el C. Tagle que se quitaban las mulas del carruaje que lo llevaban. Quiso apearse, para confundirse con ese mismo pueblo que lo ensalzaba, antes de verse así conducido. Todo fue en vano, porque no se le dejó si no fue hasta llegar al lugar de su alojamiento.

Las corporaciones se presentaron enton-

ces a felicitarlo, y pocos habría que no se conmovieron por ese sentimiento de consoladora esperanza que abrigan todos los corazones, con la elección del Sr. Tagle para gobernador, y es ver asegurados, con imperio absoluto, la paz, la seguridad, el adelanto social en todo sentido, el engrandecimiento y felicidad de los pueblos que componen el naciente Estado de Hidalgo.

Al día siguiente a las once se presentó el Sr. Tagle a prestar la protesta de ley, ante la honorable legislatura, y con gusto damos publicidad a los discursos que se cambiaron el C. gobernador y el C. presidente del Congreso, en ese momento solemne.

Dicen así:

"Acabo de prestar la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes del Estado, cuidando del bien y prosperidad de éste.

Muy fuerte es el compromiso que he contraído con los pueblos. Conozco toda su extensión, y me altera la perspectiva de las consecuencias que resultarían si no cumplierse lealmente. Conozco también hasta dónde se extienden las esperanzas que han concebido los pueblos con la erección del nuevo Estado, y la ovación de que ayer he sido objeto, es una prueba de ellas y no de mis méritos. Desgraciadamente para mi insuficiencia, el afecto personal nacido de las relaciones que he tenido con innumerables vecinos del Estado, los decidieron a agraciarme con sus votos, trayéndome a este lugar prominente, desde donde les dirijo la palabra, no para formular un programa oficial y estudiado que considero innecesario, supuesto que mis inclinaciones y mis opiniones son conocidas de todos, sino para saludarlos y pedirles que me presten su apoyo moral y material; que me indiquen las necesidades que me sean desconocidas y el remedio que crean más conveniente; en suma, que den fuerza y prestigio a mi gobierno con la misma espontaneidad y pureza de intenciones que han presidido en mi elección. Contando con el apoyo de mis conciudadanos, me creo capaz de realizarlo todo, porque a la vez me sobran la voluntad y la fe en los destinos del Estado de Hidalgo. Les pido también con sinceridad, que me adviertan los errores en que incurra, seguros de que el amor propio no me induci-

rá a sostenerlos, pues creo más digno de un gobernante el enmendar sus faltas, que el insistir en ellas. Les pido, por último, que observen fielmente las leyes, convencidos de que se disfruta mayor suma de libertad, mientras más escrupulosa es la observancia de ellas.

Estas recomendaciones se dirigen con especialidad, a vosotros, ciudadanos diputados, que vais a compartir conmigo la responsabilidad, si no manejamos con acierto la cosa pública, o la gloria si acertamos a poner las bases del engrandecimiento del Estado. Creo poder contar con vuestra cooperación muy eficaz, supuesto que no puede haber causa alguna de división entre nosotros. Funcionarios de un Estado naciente, no hay diversidad de miras ni pretensiones burladas, ni aspiraciones latentes, ni rencores políticos que hayan depositado su veneno en nuestros pechos. Abrimos los ojos a la vida política, y es natural que alimentemos los sentimientos puros de la infancia.

No es pequeña la parte de responsabilidad o de gloria que tocará a los miembros del poder judicial, según su menor o mayor dedicación al despacho de los negocios que les han sido encomendados, y la mayor o menor firmeza con que apliquen las leyes. Toca darlas al poder legislativo: cuidar de que sean cumplidas y perseguir a los transgresores de ellas, al poder ejecutivo; pero la aplicación de las penas solo compete al poder judicial, y serán inútiles las mejores leyes, o inútil la acción previsora y vigilante de la policía, si los depositarios de la justicia ceden ante mezquinas consideraciones, o vacilan en el cumplimiento de sus deberes. No deben olvidar que sin seguridad no hay sociedad posible, y que ella está pendiente de todos sus actos, para bendecirlos, si por medio de saludables escarmentos logran devolverle la tranquilidad apetecida, o para maldecirlos, si prefieren el criminal al hombre honrado, el vago y mal entretenido al hombre laborioso, útil a su familia y a su país.

Penetrémonos todos, conciudadanos, de la importancia de nuestras respectivas obligaciones, y cumpliendo con ellas escrupulosamente, daremos a esta sociedad lo que de nosotros espera y pide con ahínco: paz y seguridad.

Ciudadanos diputados. Vuestras princi-

pales tareas se dirigirán hacia un problema muy difícil; pero que inmortalizará vuestros nombres si le dais una solución acertada. Hablo de la Constitución del Estado. Tenéis para formarla todo el material que presta la experiencia adquirida en los años que han transcurrido desde que se consumó la independencia de México, los adelantos realizados durante esa época y el estudio que se ha hecho desde el de 1857 de todos los problemas políticos y sociales que afectan la existencia y el porvenir de nuestro país. En este trabajo, como en todos, debeis contar con mi cooperación activa y sincera, y con mi absoluta consagración hacia lo que pueda contribuir al engrandecimiento y felicidad del Estado."

C. gobernador:

La voluntad soberana del pueblo, fuente de toda autoridad y de todo poder, os coloca al frente de un Estado que acaba de nacer con las ilusiones de un porvenir dichoso, y con las nobles y legítimas aspiraciones de figurar entre los primeros de la República.

Elegido por el pueblo para el pueblo, venís a protestar ante la representación del Estado, el cumplimiento de las sagradas y delicadas obligaciones de vuestro encargo. El Congreso, representante de ese mismo pueblo, recibe con grata satisfacción ese solemne compromiso, como una preciosa garantía de que sus esperanzas de completa seguridad, de paz y de bienestar, serán muy pronto realizadas.

El compromiso contraído por la protesta que acabais de hacer, es fuerte ciertamente, e inmensa la responsabilidad si no se llena leal y eficazmente tan santo deber; pero no debemos temer este siniestro extremo, porque llamais al pueblo que es el sostén de los gobiernos democráticos, y porque excita también la armonía de los poderes, y con ella no puede dudarse que el Estado, marchando adelante por el camino que marcan los buenos principios, la ley y la justicia, llegará a la altura a que está llamado por sus grandes elementos de vida y de prosperidad.

Esta armonía, tan necesaria para regularizar la administración pública y el movimiento de los pueblos, no faltará entre nosotros, no solamente porque ante el sublime fallo del sufragio popular deben callar las

aspiraciones inportunas y acabar las pequeñas divisiones entre los buenos mexicanos nacidas de la diversidad de opiniones, sino porque todos los hijos de Hidalgo, como sus poderes, están animados de un sentimiento común a favor del positivo engrandecimiento del Estado, y esta voluntad uniforme es el primer elemento y la principal garantía de que sin grandes obstáculos llegaremos al punto objetivo del gobierno.

Si, pues, por una parte, el pueblo presta al gobierno el apoyo necesario, y por otra los poderes del Estado, cumpliendo cada uno sus obligaciones propias y armonizando su acción, se proponen seguir una política franca como conviene a una sociedad democrática, no debemos desesperar de un buen éxito en la colosa empresa que nos han encomendado los pueblos.

El Congreso, para formar la constitución del Estado y para acometer los demás trabajos legislativos que las circunstancias del mismo Estado imperiosamente reclaman, tiene esa fe que nunca abandona a los demócratas, pero teniendo a la vez la conciencia de su debilidad, cuenta también con la cooperación de todos y especialmente con la del ejecutivo, que teniendo la ciencia práctica de las necesidades y condición de los pueblos, base primera de las buenas leyes, su cooperación a este respecto, como la ofrece en este acto solemne, es de suma importancia para conseguir el acierto que desea.

La Legislatura se complace en oír la manifestación de los buenos deseos y de la patriótica disposición del ejecutivo, porque esto augura la paz, la seguridad y la felicidad de nuestro naciente Estado de Hidalgo, por cuyo engrandecimiento la misma Legislatura hace los mas fervientes votos.—DICE.

CRONICA PARLAMENTARIA.

SESION DEL 16 DE MAYO DE 1869.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Abierta la sesión, la Secretaría dió lectura a la acta de la sesión anterior, la que se suspendió por haber dado la hora señalada para la solemne instalación de la H. Legislatura. En consecuencia, el C. Presidente nombró a los CC. Ignacio Sanchez secretario, Felipe Perez Soto y Ramon Mancera para recibir al C. Gobernador. Presente este, y habiendo ocupado su puesto respectivo, leyó el discurso de apertura, el que fué contestado por el C. Presidente en términos generales; retirado el C. Gobernador el C. Presidente declaró que: "El primer Congreso constitucional y constituyente del Estado libre y soberano de Hidalgo, abre hoy 16 de Mayo de 1869 el período de sus sesiones."

Se levantó la sesión. Concurrieron los CC. Durán, Mancera, Mejía, Perez Soto, Rello, Sanchez, Tagle y Viniestra.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle diputado secretario.—Ignacio Sanchez diputado secretario.

Es copia que certifico.—Pachuca, Mayo 30 de 1869.—Ramon Rosales, oficial primero.

Sesion del día 17 de Mayo de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Abierta la sesión fué leída la acta del día anterior, y puesta a discusión, sin ella fué aprobada.

Se dió cuenta con un oficio de la comisión de la junta electoral de Tula, remitiendo los expedientes de la elección de diputados y gobernador del Estado.—Recibo y reservado.

Se dió cuenta igualmente con las proposiciones siguientes:

"Con dispensa de todo trámite pido al Congreso apruebe la siguiente proposición. La gran comisión del Congreso, constará de tres diputados y no de cinco, como previene el reglamento.

Salon de sesiones. Pachuca, Mayo 17 de 1869.—Ignacio Durán.—Con la dispensa pedida y sin discusión fué aprobada.

Habiéndose procedido a la elección, fué nombrado el C. Ramon Mancera primer miembro de dicha comisión, por siete votos contra uno; tuvo el C. Perez Soto; para segundo miembro este ciudadano, por seis votos contra uno que obtuvieron cada uno de los CC. Rello y Sanchez, y para tercer miembro el C. Rello por siete votos, contra uno que obtuvo el C. Mejía.

Con dispensa de todo trámite, pido al Congreso se sirva aprobar la siguiente proposición: Se procederá a elegir en la sesión de hoy, la comisión de escrutinio para gobernador. Esta comisión será compuesta de tres individuos.

Mayo 17 de 1869.—Mancera.—Puesta a discusión sin ella fué aprobada.

Hecha la elección por escrutinio secreto, resultó nombrado para primer miembro de la comisión el C. Durán por siete votos, contra uno que obtuvo el C. Mancera. Para segundo el C. Perez Soto por siete votos, contra uno que obtuvo el C. Sanchez. Para tercero el C. Sanchez por siete votos, contra uno que obtuvo el C. Mejía.

Con dispensa de todo trámite pido al Congreso se sirva aprobar la siguiente proposición. Las comisiones permanentes del Congreso, que deba nombrar la gran comisión, conforme al art. 72 del reglamento, serán unitarias.

Mayo 17 de 1869.—Mancera.—Dispensados los trámites y puesta a discusión, el C. Sanchez dijo:

Que creía era conveniente que las comisiones de Hacienda y puntos constitucionales se compusieran de dos individuos, por ser difíciles y delicadas, principalmente la última que es la que debe formar el proyecto de constitución.

El C. Perez Soto.—Que la comisión de puntos constitucionales, no es la que debe formar el proyecto de constitución, y que la comisión de Hacienda podía ser desempeñada perfectamente por un solo individuo.

El C. Viniestra.—Que estaba conforme en que todas las comisiones fueran unitarias, menos la de Hacienda que demandaba mayor cuidado e ilustración.

El C. Mancera.—Que no había ninguna dificultad en que esta comisión fuese igualmente unitaria, porque no podía tener ninguna influencia en la deliberación o resolución del Congreso, y porque todos los demás ciudadanos diputados podían ilustrar a la comisión y exponer sus ideas; y que estando dedicada esciosivamente a ello, podía desempeñarlo mejor.

El C. Tagle.—Que se oponía a que la comisión fuese unitaria; no porque tuviese o dejase de tener influencia en la deliberación o resolución del Congreso, sino solo por lo difícil y arduo de esta comisión.

El C. Perez Soto.—Esplayó las ideas del C. Mancera.

Suficientemente discutida, fué aprobada en votación económica.

Se suspendió la sesión mientras la gran comisión se ponía de acuerdo para hacer el nombramiento de las demás comisiones.

Continuó la sesión, y la gran comisión presentó los siguientes nombramientos y proposición.

La gran comisión del II. Congreso del Estado de Hidalgo, ha hecho los siguientes nombramientos para las comisiones permanentes, que sujeta a su aprobación.

Puntos constitucionales, C. Ignacio Durán.—Justicia, C. Ignacio Durán.—Legislación, C. Cirio Tagle.—Instrucción pública, C. Viniestra.—Gobernación, C. Viniestra.—Primera de Hacienda, C. Mancera.—Segunda de Hacienda, C. Perez Soto.—Comercio, agricultura, minería e industria, C. Sanchez.—Milicia, C. Rello.—Corrección de estilo, C. Perez Soto.—Poderes, C. Tagle.—Código municipal, C. Mejía.—Sección del gran jurado, C. Mancera.—Policia, peticiones e impresiones, los ciudadanos que forman la mesa.

La gran comisión sujeta a la aprobación del Congreso la proposición siguiente:

Las comisiones permanentes podrán ser relevadas dentro de dos meses.

Salon de sesiones Pachuca, Mayo 17 de 1869.—Ramon Mancera.—Perez Soto.—Evaristo del Rello.

Las cuales sin discusión fueron aprobadas. Se levantó la sesión. Concurrieron los CC. Durán, Mancera, Mejía, Perez Soto, Rello, Sanchez, Tagle y Viniestra.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Mayo 30 de 1869.—Ramon Rosales, oficial 1°.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

El presidente de la República se ha servido dirigirme la ley que sigue:

BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que el día 4 de Julio del año de 1868, fué concluida y firmada en la ciudad de Washington, por medio de plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una convención entre los Estados-Unidos Mexicanos y los Estados-Unidos de América, para el arreglo de reclamaciones de ciudadanos mexicanos y de ciudadanos de los Estados-Unidos de América, en la forma y tenor siguientes:

Considerando que es conveniente mantener y ensanchar los sentimientos amistosos entre la República Mexicana y los Estados-Unidos, y alianzar así el sistema y principios del gobierno republicano en el Continente Americano; considerando que con posterioridad a la celebración del tratado de Guadalupe Hidalgo, de 2 de Febrero de 1848, ciudadanos de la República Mexicana han hecho reclamaciones y presentado quejas, con motivo de perjuicios sufridos en sus personas o sus propiedades por autoridades de los Estados-Unidos, y reclamaciones y quejas semejantes se han hecho y presentado, con motivo de perjuicios sufridos por ciudadanos de los Estados-Unidos en sus personas o sus propiedades por autoridades de la República Mexicana; el Presidente de la Repú-

blica Mexicana y el Presidente de los Estados-Unidos de América, han determinado concluir una convención para el arreglo de dichas reclamaciones y quejas, y han nombrado sus plenipotenciarios:

El Presidente de la República Mexicana a Matias Romero, acreditado como enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República Mexicana en los Estados-Unidos;

Y el Presidente de los Estados-Unidos a William H. Seward, secretario de Estado.

Quienes, despues de haberse mostrado sus respectivos plenos poderes, y encontrádoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes.

ARTICULO I.

Todas las reclamaciones hechas por corporaciones, compañías o individuos particulares, ciudadanos de la República Mexicana, procedentes de perjuicios sufridos en sus personas o en sus propiedades por autoridades de los Estados-Unidos, y todas las reclamaciones hechas por corporaciones, compañías o individuos particulares, ciudadanos de los Estados-Unidos, procedentes de perjuicios sufridos en sus personas o en sus propiedades por autoridades de la República Mexicana, que hayan sido presentadas a cualquiera de los dos Gobiernos, solicitando un interposición para con el otro, con posterioridad a la celebración del tratado de Guadalupe Hidalgo entre la República Mexicana y los Estados-Unidos, de 2 de Febrero de 1848, y que aun permanecen pendientes, de la misma manera que cualesquiera otras reclamaciones que se presentaren dentro del tiempo que mas adelante se especificará, se referirán a dos comisionados, uno de los cuales será nombrado por el Presidente de la República Mexicana, y el otro por el Presidente de los Estados-Unidos, con el consejo y aprobación del Senado. En caso de muerte, ausencia o incapacidad de alguno de los comisionados, o en caso de que alguno de los comisionados cese de funcionar como tal, o suspenda el ejercicio de sus funciones, el Presidente de la República Mexicana o el Presidente de los Estados-Unidos, respectivamente, nombrará desde luego a otra persona que haga de comisionado en lugar del que originalmente fué nombrado.

Los comisionados nombrados de esta manera, se reunirán en Washington, dentro de seis meses despues de causadas las ratificaciones de esta convención; y antes de desempeñar sus funciones, harán y suscribirán una declaración solemne, de que examinarán y decidirán imparcial y cuidadosamente, segun su mejor saber, y conforme con el derecho público, la justicia y equidad, y sin temor, favor o afecion a su respectivo país, sobre todas las reclamaciones aquí especificadas, que se les sometan por los gobiernos de la República Mexicana y de los Estados-Unidos, respectivamente; y dicha declaración se asentará en la acta de sus procedimientos.

Los comisionados procederán entonces a nombrar una tercera persona, que hará de árbitro en el caso o casos en que difieran de opinion. Si no pudieren convenir en el nombramiento de esa tercera persona, cada uno de ellos nombrará una persona, y en todos y en cada uno de los casos en que los comisionados difieran de opinion, respecto de la decisión que deban dar, se determinará por suerto quién de las dos personas así nombradas hará de árbitro en ese caso particular. La persona o personas que se eligieran de esa manera para ser árbitros, harán y suscribirán, antes de obrar como tales en cualquier caso, una declaración solemne en una forma semejante a la que deborá haber sido ya he-

lides enmienda de añadir al fin del artículo en las siguientes palabras:—"but this presumption may be rebutted by evidence to the contrary."

Que también fué aprobada el día veinte y cuatro de Diciembre del mismo año por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, con dicha única enmienda de añadir al fin del artículo en las siguientes palabras:—"pero esta presunción puede ser destruida por prueba en contrario."

Que fué ratificada con dicha enmienda, el día veinte y seis del mismo Diciembre, por mí, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Que también fué ratificada con dicha enmienda, el día veinte y siete de Enero del presente año, por el Presidente de los Estados Unidos de América.

Y que el día primero de Febrero del presente año, fueron canceladas las ratificaciones en la ciudad de Washington.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juárez.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores.

Y lo comunico á v. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 5 de 1869.—Lerdo de Tejada.

GOBIERNO DEL ESTADO.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

En el distrito de mi mando, en la semana que hoy concluye, se conserva inalterable el orden y tranquilidad pública.

Lo manifiesto á v. para conocimiento del C. gobernador.

Independencia y Libertad. Zacualtipan, Abril 25 de 1869.—Juan N. Recilla.—Ciudadano secretario del gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE JACALA DE LEDESMA.

La tranquilidad pública en la demarcación del distrito que es á mi cargo, no ha sido alterada, hasta la fecha.

Sírvase v. ponerlo en el conocimiento del C. gobernador.

Independencia y Libertad. Jacala de Ledesma, Abril 17 de 1869.—Félix Rubio.—Ciudadano secretario del gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Pachuca.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

Tengo el honor de informar á v. para que se digne ponerlo en conocimiento del C. gobernador, que en el distrito de mi cargo se conserva inalterable la tranquilidad pública.

Independencia y Libertad. Huejutla, Abril 15 de 1869.—S. W. Zurita.—Ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

GEFATURA POLITICA Y COMANDANCIA MILITAR DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Tengo el honor de participar á v., á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del C. gobernador, que en la demarcación de este distrito, se conservan inalterables la tranquilidad y el orden público.

Lo digo á v. en cumplimiento de la circular número 4 de esa secretaría.

Independencia y Libertad. Huichapan, Abril 16 de 1869.—J. Cortés y Frias.—C. secretario del gobierno del Estado.—Pachuca.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

Para que se sirva elevarlo al superior conocimiento del ciudadano gobernador provisional del Estado, tengo el honor de participar á v. que en este distrito se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en la segunda quincena del mes que hoy fin.

Independencia y Libertad. Actopan, Abril 30 de 1869.—W. L. Melgarejo.—Ciudadano secretario del gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE APAM.

Tengo el honor de poner á v. el superior conocimiento de v. que en la segunda quincena del presente mes, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en este distrito.

Independencia y Libertad. Apam, Abril 30 de 1869.—S. J. de la Cruz.—Ciudadano secretario del gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Pachuca.

CACETILLA

EL SEÑOR MINISTRO DE LOS ESTADOS-UNIDOS EN MEXICO

Dice el *Diario Oficial*:

Insertamos en seguida el comunicado que nos ha enviado para su publicación.

"México, Mayo 25 de 1869.—Señores Redactores del *Diario Oficial*.—Señores. El número de hoy del periódico que vds. redactan, trae párrafos tomados del *Heraldo de Nueva York*, dando como noticia de Washington, la llegada del Doctor Brink con comunicaciones de esta Legislación, en las cuales se hacen proposiciones á nuestro Gobierno, para el préstamo de dinero á México, con hipoteca ó venta de algunos de sus Estados fronterizos, y á la vez la contradicción de tales especies, en cuanto á la parte en que se inculpa al Gobierno mexicano por haber consentido en el referido proyecto. "Si el *Diario* de vds. hubiese dado á luz las mismas contradicciones á estos rumores que son concurrentes á mi persona, yo habría quedado muy contento. Estos rumores bien pueden extraviar, tanto la opinión del pueblo mexicano como la del de los Estados Unidos, y así por resultado consecuencias funestas.

"Cumpliendo con mi deber de prevenir estos resultados, me permitirán diga al público, por conducto de su *Diario*, que todos estos rumores que vds. han visto consignados en los periódicos de los Estados Unidos, llegados por el último paquete, inclusive, aquel tomado del periódico publicado en Nueva York y llamado *El Messenger*, relativo á mis medidas diplomáticas en esta capital, ó al tenor de mis comunicaciones á Washington, portadas por el Doctor Brink, ó por cualquier otro conducto, sean cuáles sean, son, no solamente del todo falsos, sino hasta calumniosos.

De la misma manera debe calificarse aquel otro rumor que dice que yo solicitaba al General Grant, me permitiera permanecer en esta posición algunos meses más, y esto incurriendo en el peligro de regresar á los Estados Unidos, acompañado de mi familia por la vía de Veracruz, en la estación del vómito.

"En el transcurso de mi carrera pública me ha tocado ser calumniado, mas no puedo recordar caso alguno en que las calumnias fueran tan

numerosas y tan extraviadas, tanto del espíritu como de la letra de la verdad, como las que acaban de ver la luz en los periódicos ya citados.

"De vds. respetuosamente.
"W. S. ROSENTHAL."

EL C. LIC. JUAN C. DORIA.

El sábado á la una de la tarde se separó de esta ciudad, después de haber sido obsequiado por sus amigos y recibido toda clase de demostraciones afectuosas. Deja el Sr. Doria recuerdos bien gratos á sus gobernados y nosotros le deseamos un viaje próspero y feliz.

El C. Gobernador lo acompañó hasta una pequeña distancia de esta ciudad, en señal de fraternal armonía, regresando en seguida.

El *Globo* de 28 del actual trae los párrafos siguientes:

HIDALGO.

"Ayer marchó para la capital de aquel Estado el Sr. D. Antonino Tagle, electo Gobernador, y á las cinco de la tarde debe haber tomado posesión de este encargo. Se le aguardaba en Pachuca con ansiedad, porque aquellos pueblos ven en la llegada de su gobernador, el advenimiento del orden, de la paz y de todos los beneficios que brotan á la sombra de una administración inteligente y moralizada. En aquella misma demarcación y cuando el actual Estado de Hidalgo aun formaba parte del de México, el Sr. Tagle ha dado testimonios de sus dotes de administración, contribuyendo á crear la seguridad y el orden en medio de una situación crítica y tormentosa. Nosotros oremos que el Estado de Hidalgo merezca por su elección que ha hecho, y le damos los nuestros de todo corazón."

CODIFICACION.

"Va estudiando en los Estados la emulación en los trabajos sobre esta materia. Son conocidos los del Sr. Corona en Veracruz, los que están teniendo lugar en Puebla y en la capital, y últimamente el gobierno de San Luis Potosí ha iniciado á la legislación el pensamiento de dedicar una regular cantidad de dinero á la formación del código civil, de comercio y criminal."

MUERTE DE UN PLAGIARIO.

Leamos en el *Siglo XIX*:
SIMON GONZALEZ.—Fundadas eran las sospechas de que este famoso criminal, después de su fuga de Durango, se albergaba en el Estado de Jalisco.

En la madrugada del 23 fué descubierto en su escondite por la policía de Guadalajara, y habiendo él opuesto resistencia á ser arrestado, fué muerto en el acto.

Así quedan envueltos en el misterio sus crímenes y sus cómplices en los plagios que le dieron tan funesta celebridad.

IMPORTANTE.

Suspendemos por ahora la publicación de las leyes y circulares de los poderes federales que deben formar el primer tomo de esa obra, por no tener el original, pero continuaremos haciéndolo luego que llegue á nuestras manos, y damos principio en nuestro folletín al tomo segundo, protestando que dicha obra se publicará por completo.

LEY DE HACIENDA.

La Legislatura del Estado de Zacatecas ha derogado la que tenía por perniciosa. Deseamos que la del Estado de Hidalgo haga lo mismo con la que rige y que no lleve el objeto para que fué expedida.

A este propósito, excitamos á todos los ciudadanos ilustrados á que formen proyectos para establecer una sola contribución derogando las alcabalas.

Les ofrecemos nuestras columnas.

A ULTIMA HORA.

El C. Gobernador nombró secretario al C. Lic. Ignacio Durán, que no admitió, y por su renuncia se nombró de nuevo al C. Lic. Modesto L. Herrera. Próximamente publicaremos las comunicaciones relativas.

Editor responsable.

MARCELINO GARCIA.

AVISOS

OFICIO PUBLICO DEL ESCRIBANO GARCIA.

TULANCINGO.

En los autos del intestado de la Sra. D.^a Dolores Melo de Lira, que se siguen en este juzgado por el oficio de mi cargo, con fecha 15 del actual el ciudadano juez de 1.^a instancia del Distrito, ha proveído un auto que en lo conducente dice: "Cítase por el *Periódico Oficial* del Estado, y uno de los de la capital de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso, comparezcan á deducir los que los asista ante este juzgado, apercibidos de que los parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Así lo mandó y firmó el C. Lic. José María Lezama juez de 1.^a instancia de este Distrito, por auto de que doy fé.—José M. Lezama.—José M. García."

Y en cumplimiento de lo mandado, se inserta el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Mayo 17 de 1869.—José María García.

A LOS INGENIEROS DE MINAS.

En la mina del Manzana, (Mineral del Monte) se venden á precios muy cómodos, un magnífico teodolito inglés, varias obras de minería, química, mecánica, astronomía, matemáticas y un estudio de dibujo.

Real del Monte, Mayo 24 de 1869.—Federico Lamodier.

NOTIFICACION.

En los autos de la tercera interpuesta por el C. Juan Huazo en el juicio ejecutivo que el C. Francisco Rula sigue en contra del C. Rafael Esparza, se ha mandado se reciba á prueba dicha tercera por el término de diez días, lo que se le hace saber á Esparza por medio de la presente á petición de Rula; apercibido de que si no comparece dentro del término de ocho días contados desde la fecha de la primera publicación á rendir la prueba que á su derecho conenga, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pachuca, Mayo 26 de 1869.—Sancha.—A.—Jesus Vallejo.—A.—José M. Sanchez.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.

cha y suscrita por los comisionados, la cual se presentará también en la acta de los procedimientos.

En caso de muerte, ausencia o incapacidad de la persona o personas nombradas árbitros, ó en caso de que suspendan el ejercicio de sus funciones, se rehusen á desempeñarlas, ó cesen en ellas, otra persona será nombrada árbitro de la manera que queda dicha, en lugar de la persona originalmente nombrada, y hará y suscribirá la declaración antes mencionada.

ARTICULO II.

En seguida procederán juntamente los comisionados á la investigación y decisión de las reclamaciones que se les presenten, en el orden y de la manera que de común acuerdo creyeren conveniente, pero recibiendo solamente las pruebas ó informes que se les ministren, por los respectivos gobiernos, ó en su nombre. Tendrán obligación de recibir y leer todas las manifestaciones ó documentos escritos que se les presenten por sus gobiernos respectivos, ó en su nombre, en apoyo ó respuesta á cualquiera reclamación, y de oír, si se les pide, á una persona de cada lado, en nombre de cada gobierno, en todas y en cada una de las reclamaciones separadamente. Si dejaren de convenir sobre alguna reclamación particular, llamarán en su auxilio al árbitro que hayan nombrado de común acuerdo, ó á quien la suerte haya designado, según fuere el caso; y el árbitro, después de haber examinado las pruebas producidas en favor y en contra de la reclamación, y después de haber oído, si se pidiera, á una persona por cada lado, como queda dicho, y consultado con los comisionados, decidirá sobre ella finalmente y sin apelación. La decisión de los comisionados y del árbitro se dará en cada reclamación por escrito; especificará si la suma que se concediere se pagará en oro ó en moneda corriente de los Estados-Unidos; y será firmada por ellos, respectivamente. Cada gobierno podrá nombrar una persona que concurrirá á la comisión en nombre del gobierno respectivo, como agente que presente y defienda las reclamaciones en nombre del mismo gobierno, y que responda á las reclamaciones hechas contra él, y que lo represente en general, en todos los negocios que tengan relación con la investigación y decisión de reclamaciones.

El Presidente de la República Mexicana y el Presidente de los Estados-Unidos de América, se comprometen solemnemente en esta convención, á considerar la decisión de los comisionados de acuerdo, ó del árbitro, según fuere el caso, como absolutamente final y definitiva, respecto de cada una de las reclamaciones falladas por los comisionados, ó el árbitro, respectivamente, y á dar entero cumplimiento á tales decisiones, sin objeción, evasiva ni dilación ninguna.

Se conviene que ninguna reclamación que emane de acontecimientos de fecha anterior al 2 de Febrero de 1848, se admitirá con arreglo á esta convención.

ARTICULO III.

Todas las reclamaciones se presentarán á los comisionados dentro de ocho meses, contados desde el día de su primera reunión, ó no ser en los casos en que se manifieste que haya habido razones para dilatarlas, siendo estas satisfactorias para los comisionados ó para el árbitro si los comisionados no se convinieren, y en ese y otros casos semejantes, el período para la presentación de las reclamaciones podrá extenderse por un plazo que no exceda de tres meses.

Los comisionados tendrán la obligación de examinar y decidir todas las reclamaciones den-

tro de dos años y seis meses, contados desde el día de su primera reunión. Los comisionados de común acuerdo, ó el árbitro si ellos discrieren, podrán decidir en cada caso si una reclamación ha sido ó no debidamente hecha, comunicada y sometida á la comisión, ya sea en su totalidad ó en parte, y en tal caso, con arreglo al verdadero espíritu y á la letra de esta convención.

ARTICULO IV.

Cuando los comisionados y el árbitro hayan decidido todos los casos que les hayan sido debidamente sometidos, la suma total fallada en todos los casos decididos en favor de los ciudadanos de una parte, se deducirá de la suma total fallada en favor de los ciudadanos de la otra parte, y la diferencia, hasta la cantidad de trescientos mil pesos en oro, ó su equivalente, se pagará en la ciudad de México, ó en la ciudad de Washington al Gobierno, en favor de cuyos ciudadanos se haya fallado la mayor cantidad, sin interés, ni otra deducción que la especificada en el artículo VI de esta convención. El resto de dicha diferencia se pagará en abonos anuales que no excedan de trescientos mil pesos en oro, ó su equivalente, hasta que se haya pagado el total de la diferencia.

ARTICULO V.

Las altas partes contratantes convienen en considerar el resultado de los procedimientos de esta comisión, como arreglo completo, perfecto y final, de toda reclamación contra cualquiera Gobierno, que proceda de acontecimientos de fecha anterior al cange de las ratificaciones de la presente convención; y se comprometen además, á que toda reclamación, ya sea que se haya presentado, ó no, á la referida comisión, será considerada y tratada, concluidos los procedimientos de dicha comisión, como finalmente arreglada, desechada y para siempre inadmisible.

ARTICULO VI.

Los comisionados y el árbitro llevarán una relación fiel, y notas exactas de sus procedimientos, con especificación de las fechas: con este objeto nombrarán dos secretarios, versados en las lenguas de los dos países, para que les ayuden en el arreglo de los asuntos de la comisión.

Cada Gobierno pagará á su comisionado un sueldo que no exceda de cuatro mil quinientos pesos al año, en moneda corriente de los Estados-Unidos, cuya cantidad será la misma para ambos Gobiernos.

La compensación que haya de pagarse al árbitro se determinará por consentimiento mutuo, al terminarse la comisión; pero podrán hacerse por cada Gobierno adelantos necesarios y razonables, en virtud de la recomendación de los dos comisionados.

El sueldo de los secretarios no excederá de la suma de dos mil quinientos pesos al año, en moneda corriente de los Estados-Unidos.

Los gastos todos de la comisión, incluyendo los contingentes, se pagarán con una reducción proporcional de la cantidad total fallada por los comisionados, siempre que tal deducción no exceda del cinco por ciento de las cantidades falladas.

Si hubiere algún deficiente, lo cubrirán ambos Gobiernos por mitad.

ARTICULO VII.

La presente convención será ratificada por el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Congreso de la misma, y por el Presidente de los Estados Unidos, con el consejo y aprobación del Senado de los mismos, y las ratificaciones se cangearán en Washington,

dentro de nueve meses contados desde la fecha de la convención, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios la hemos firmado, y sellado con nuestros sellos respectivos.

Hecho en Washington, el día cuatro de Julio del año del Señor mil ochocientos sesenta y ocho.

(L. S.) M. ROMERO.

(L. S.) WILLIAM H. SEWARD.

Que la precedente Convención fué aprobada el día veinte y cinco del mismo Julio, por el Senado de los Estados-Unidos de América.

Que también fué aprobada el día veinte y dos de Diciembre del mismo año, por el Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos.

Que fué ratificada el día veinte y seis del mismo Diciembre, por mí, el Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.

Que también fué ratificada el día veinte y cinco de Enero del presente año, por el Presidente de los Estados-Unidos de América.

Y que el día primero de Febrero del presente año, fueron cangeadas las ratificaciones en la ciudad de Washington.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

—Benito Juárez.—Al C. Sebastian Lardo de Tejada, Secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 4 de 1869.—Lardo de Tejada.

Ministerio de relaciones exteriores.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme la ley que sigue:

BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el día diez de Julio del año mil ochocientos sesenta y ocho, fué concluida y firmada en la ciudad de Washington por medio de plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados-Unidos Mexicanos y los Estados-Unidos de América, para determinar la ciudadanía de las personas que emigran del uno al otro país, en la forma y tenor siguientes:

Deseando el Presidente de la República Mexicana y el Presidente de los Estados-Unidos de América, determinar la ciudadanía de las personas que emigran de México á los Estados-Unidos de América, y de los Estados-Unidos de América á la República Mexicana, han decidido hacer un tratado sobre este asunto, y con este objeto han nombrado sus plenipotenciarios.

El Presidente de la República Mexicana á Matías Romero, acreditado como enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República Mexicana ante el Gobierno de los Estados-Unidos;

Y el Presidente de los Estados-Unidos á William H. Seward, Secretario de Estado.

Quienes, después de haberse mostrado sus respectivos poderes, y encontrádoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Los ciudadanos de los Estados-Unidos que se hayan hecho ciudadanos de la República Mexicana, por naturalización, y hayan residido sin interrupción en territorio mexicano por cinco años, serán considerados por los Estados-

Unidos como ciudadanos de la República Mexicana, y serán tratados como tales.

Recíprocamente los ciudadanos de la República Mexicana, que se hayan hecho ciudadanos de los Estados-Unidos, y hayan residido sin interrupción en territorio de los Estados-Unidos por cinco años, serán considerados por la República Mexicana como ciudadanos de los Estados-Unidos, y serán tratados como tales.

La declaración que se haga de la intención de hacerse ciudadano de uno ú otro país, no produce para ninguna de las dos partes contratantes los efectos de la naturalización. Este artículo se aplicará tanto á los ciudadanos que se hayan naturalizado en cualquiera de los dos países contratantes, como á los que se naturalizarán en lo futuro.

ARTICULO II.

Los ciudadanos naturalizados de una de las partes contratantes quedan sujetos, al volver al territorio de la otra parte, á enjuiciamiento y castigo por una acción criminal, conforme á las leyes de su país original, cometida antes de su emigración, exceptuando siempre las limitaciones establecidas por las leyes de su país original.

ARTICULO III.

La convención para la entrega mutua, en ciertos casos, de criminales fugitivos de la justicia, concluida entre la República Mexicana por una parte, y los Estados-Unidos por la otra, el día once de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y uno, permanece en vigor, sin alteración ninguna.

ARTICULO IV.

Si un norte-americano naturalizado en México, renueva su residencia en los Estados-Unidos, sin tener intención de volver á México, se considerará que ha renunciado á su naturalización en México.

Recíprocamente, si un mexicano naturalizado en los Estados Unidos renueva su residencia en México, sin intención de volver á los Estados-Unidos, se considerará que ha renunciado á la naturalización en los Estados-Unidos.

La intención de no volver se considerará que existe, cuando la persona naturalizada en un país resida en el otro mas de dos años.

ARTICULO V.

La presente convención comenzará á tener efecto inmediatamente después del cange de sus ratificaciones, y durará vigente por diez años. Si ninguna de las dos partes contratantes notificare á la otra, con seis meses de anticipación, su deseo de terminar la convención, permanecerá vigente hasta doce meses después de que una de las partes contratantes haya notificado tal deseo á la otra.

ARTICULO VI.

La presente convención será ratificada por el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Congreso de la misma República, y por el Presidente de los Estados-Unidos, con el consejo y consentimiento del Senado de los mismos Estados-Unidos, y las ratificaciones se cambiarán en Washington, dentro de nueve meses contados desde esta fecha.

En fé de lo cual los plenipotenciarios han firmado y sellado esta convención en la ciudad de Washington, á los diez días de Julio del año del Señor mil ochocientos sesenta y ocho.

(L. S.)—M. Romero.

(L. S.)—William H. Seward.

Que la precedente Convención fué aprobada el día veinte y cinco del mismo Julio por el Senado de los Estados-Unidos de América, con la